

**Introducción al Derecho japonés
actual, varios autores.****Coordinadores: Francisco Barberán,
Kiyohiko Kuroda, Fuminobu Okabe.****Editorial Thomson Reuters –
Aranzadi. Colección Estudios
Aranzadi, 2013, pp. 747**

Cuadernos CANELA Vol. XXV, pp. 86-90

Publicado el 10 de mayo de 2014

© El autor 2014

ISSN 1344-9109

canela.org.es

Reseñado por Arturo Escandón

Universidad Nanzan, Japón

Suele ser tópico del conocedor voluntarista y superficial la creencia de que Japón es la tierra del *wa*, un territorio donde impera una especie de armonía celestial, como si en la forja de esta nación no hubiese habido luchas intestinas o conflictos de interés, y que en reemplazo del caos hobbesiano, la ley del talión o la vieja rencilla entre familiares y parientes, no hubiese prevalecido el interés compartido por constituir sistemas jurídicos capaces de administrar el monopolio de la fuerza, dominar poderes centrifugos y fijar una normativa clara de derecho y usufructo de la propiedad, que son el sello del Estado moderno. Suele ser también parte del mito, la idea de que estamos ante una nación poco dada al litigio, al procedimiento judicial. ¿Cómo se explica entonces que hasta poco después de la Segunda Guerra Mundial, los tribunales japoneses estuvieran mucho más ocupados que en la actualidad dirimiendo un ingente número de pleitos?

La historia de la obra que reseño —una introducción pormenorizada a las distintas esferas del Derecho japonés—, comienza en 1889 con un intenso e ilustrado debate por el cual se sopesaban las bondades de promulgar un código civil y otros cuerpos jurídicos de impronta europea. Estos ordenamientos resultaban al parecer demasiado *liberales*, puesto que refrendaban el derecho individual y abrían las puertas de los tribunales a casi cualquier vecino. Sus detractores buscaban mantener las *bellas* costumbres japonesas que concebían el litigio como un procedimiento inherentemente ruín. A lo largo de una década, triunfó aparentemente el *liberalismo* de cuño alemán, en relativo perjuicio del francés, el norteamericano y hasta el español, aunque el código civil que vio la luz en 1898 suavizó en parte la noción misma de «derecho», la cual, no se sabía exactamente cómo traducir correctamente y fue motivo de latas discusiones. De hecho, los encargados japoneses de pergeñar los textos tuvieron que acuñar palabras, haciendo un uso creativo de la escritura ideográfica.

Uno de nuestros autores, Luis Pedriza, resume la trascendencia de la aparición de estas primeras piezas de ordenamiento jurídico en el capítulo *Historia del Derecho japonés* de la manera siguiente: «Junto a la Constitución *Meiji* (1889), el Edicto Imperial de Educación (1890) y el Código civil japonés de 1898 fueron las Leyes

Fundamentales que sentaron las bases de la vida política y social del Japón entre los años 1868 y 1945. Con motivo de la promulgación de esta importante compilación, de muy diversa influencia, uno de sus tres redactores, *Nobushige Hozumi* (1855-1926) calificó el Código civil como un “fruto de la ciencia del Derecho comparado” y afirmó que, con él, el Derecho japonés se emancipaba de la familia jurídica china a fin de incorporarse a la romana» (pp. 46-47).

Es precisamente esta dimensión conceptual y su ingeniería de la interpretación de las nociones europeas y japonesas la que me atrae de esta obra sobresaliente, puesto que todos aquellos que nos sentimos incapacitados para leer directamente los textos japoneses veníamos confiando sobremanera en las publicaciones en lengua inglesa. «La traducción del japonés jurídico es una ardua y compleja tarea que exige conocer bien la concreta rama del ordenamiento a traducir. Como puede imaginarse, no solo ambas lenguas son muy lejanas, sino que también lo son los espíritus que informan sus dos sistemas jurídicos» (p. 33), nos recuerda el abogado y profesor de lengua japonesa Francisco Barberán, progenitor principal del libro que nos ocupa.

Entiendo que también sea una obra utilísima para aquel que quiera resolver algún conflicto en curso o al menos tener una visión más general y nítida del ordenamiento en su totalidad. No obstante, es claro que el efecto más valioso de la obra está en el campo del derecho comparado. Sin embargo, no solo el especialista podrá beneficiarse de su lectura, sino todo aquel que esté interesado en entender el funcionamiento actual de la sociedad japonesa. Una característica fundamental de *Introducción al Derecho japonés actual* es que los autores van explicando paso a paso el orden jurídico, poniéndolo en contexto y comentando la práctica social de hoy en día. El hecho de que muchas secciones hayan sido puestas en común por académicos españoles y japoneses garantiza una frescura y veracidad sin rivales y anula cualquier sesgo gratuito. A modo de ejemplo, Hidekatsu Satô, Francisco Barberán y María Teresa Rodríguez Navarro, refiriéndose a las personas naturales o físicas en el capítulo correspondiente al *Derecho civil*, apuntan que la «capacidad jurídica se extingue con la muerte (artículo 882)» y acto seguido comentan que «hasta hace poco se entendía por muerte la parada cardiorrespiratoria irreversible. Pero actualmente, con la normativa sobre trasplantes de órganos, se debate la consideración como fallecimiento de la muerte cerebral» (p. 276), lo cual refleja los dilemas bioéticos de una sociedad que debe también hacer frente a los avances espectaculares de la medicina y los cuidados médicos y, aunque suene mal decirlo, a las demandas del mercado. Esta especie de arena movediza de la normativa o falla tectónica nos recuerda que Japón, pese a la sólida imagen de atavismo milenario que proyecta, está también, como toda sociedad, sujeto al cambio histórico. La definición que el Código civil da de «muerte» no es algo accesorio, puesto que afecta sustancialmente la práctica social en hospitales, laboratorios, centros de investigación y a la industria médica en su conjunto, y puede determinar, paradójicamente, quien puede seguir viviendo de quien no.

En cuanto al funcionamiento de sus organizaciones políticas y burocráticas, *Introducción al Derecho japonés actual* incluye un extenso y pormenorizado capítulo sobre Derecho público, materia sobre la cual el lector general conoce muy poco. En él se pasa revista, entre otros, a temas de actualidad tales como la posibilidad de que

Japón derogue la ley sálica, la cual impide que una mujer ocupe el Trono Imperial, pasando por la controvertida postura japonesa ante el convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, que tanta tinta de periódico han hecho derramar en los últimos años, hasta el régimen de nacionalización y los procedimientos de extranjería, que afectan, por qué no decirlo, a la gran mayoría de los miembros de nuestra asociación académica residentes en este archipiélago.

Para finalizar, es menester señalar que la obra cuenta, además, con un amplio capítulo destinado al Derecho mercantil, el cual arroja luces fundamentales sobre ordenamientos jurídicos que preocupan bastante en España y los países de América Latina, especialmente cuando estas naciones se están vinculando comercial y financieramente con Japón por medio de tratados bilaterales y multilaterales, todo en el marco de la hasta ahora imparable integración mundial.

Estamos, en buenas cuentas, en presencia de una obra extraordinaria, cuya excelencia, qué duda cabe, solo puede ser fruto de la pasión que estos académicos y profesionales japoneses y españoles sienten por la ciencia del Derecho, la amistad que se profesan y la convergencia de las lenguas japonesa y española.

Me gustaría concluir con la nota que remitiera gentilmente Francisco Barberán a los lectores de *Cuadernos CANELA* y que da cuenta de esta excepcional empresa por dentro:

Presentamos en esta breve reseña «Introducción al Derecho japonés actual», el primer libro general en lengua española sobre Derecho japonés. Una obra única en su género y que viene a colmar una importante laguna en el ámbito de los estudios sobre Derecho comparado.

Como se indica en su introducción, este trabajo constituye la otra cara de la moneda de un ambicioso proyecto consistente en editar el primer libro general sobre Derecho español en japonés y el primer libro sobre Derecho japonés en español. La primera parte del proyecto ya se hizo realidad con la publicación en Japón de la obra Gendai Supeinhô Nyûmon (Introducción al Derecho español actual, Ed. Saganoshôin, Kioto, 2010), un libro que, al igual que el que ahora nos ocupa, surgió de la colaboración entre el Grupo de Investigación Japón de la Universidad de Zaragoza, la Asociación de Estudios de Derecho Hispánico de Japón y la consultora jurídica especializada Nichiza EU & Japan Business Consulting.

Estamos ante una obra amplia de carácter general, muy próxima en cuanto a formato y contenidos a un manual, que permitirá al lector adquirir, a través de sus 750 páginas, una visión completa y equilibrada del sistema jurídico nipón en toda su extensión. Esta fue precisamente la aspiración inicial de sus autores, que consideraron que los estudios de Derecho comparado en lengua española necesitaban de una obra de referencia de carácter general, que abriera el camino aproximando el Derecho japonés a los estudiosos hispanohablantes del Derecho comparado y ofreciéndoles una imprescindible primera visión de conjunto. Y ello por cuanto eran conscientes de que la inexistencia de una obra general de estas características en la bibliografía en español era, sin duda, una de las causas de que el ordenamiento jurídico japonés, a pesar de la alta relevancia internacional que el Estado nipón presenta en otros ámbitos, no constituyera casi nunca uno de los

referentes a considerar por parte de los iuscomparatistas hispanohablantes en sus estudios. En este sentido, estamos convencidos de que este trabajo contribuirá a que, en lo sucesivo, el ordenamiento japonés comience a ser incluido como uno de los sistemas de referencia en las investigaciones que abordan los distintos tratamientos que las principales regulaciones nacionales otorgan a una misma materia.

Conviene resaltar que no estamos ante la mera traducción al español de una obra japonesa preexistente, sino ante una creación original que ha sido generada ex profeso para su publicación en España. En efecto, los juristas del lado japonés, en su mayoría miembros de la Asociación de Estudios de Derecho Hispánico de Japón, redactaron los originales en lengua japonesa, encomendando a cada autor la elaboración del apartado sobre la rama del Derecho que constituía su especialidad, para, tras ello, encomendar al lado español, integrado en su mayor parte por miembros del Grupo Investigador Japón del Gobierno de Aragón, su traducción, adaptación y comentario.

Sin duda no ha sido fácil acometer las labores de redacción, adaptación, traducción y comentario de los complejos y condensados textos jurídicos que constituyen el contenido esencial de esta obra. Estas arduas tareas justifican la larga duración del proyecto, prolongado durante los casi tres años que van desde su gestación a comienzos de 2010, hasta su publicación en septiembre de 2013.

Numerosas instituciones y personalidades han prestado su apoyo y colaboración para hacer posible la edición del libro, destacando especialmente la Asociación de Estudios de Derecho Hispánico de Japón, la consultora jurídica especializada Nichiza, la Editorial Thomson Reuters-Aranzadi, el Grupo de Investigación Japón del Gobierno de Aragón y el Centro Cultural de la Fundación Japón en Madrid, así como el Embajador de Japón en esta ciudad, el Excmo. Sr. D. Satoru Sato, y su homónimo español en Tokio, el Excmo. Sr. D. Alberto Navarro, que asumió también la redacción del prólogo de la obra.

En cuanto a su estructura, el libro se compone, del citado prólogo a cargo del Embajador español, de una introducción general (a cargo del abogado Francisco Barberán, coordinador del lado español) y de siete amplios capítulos dedicados, respectivamente, a la Historia del Derecho japonés (pre y post era de Meiji), el Derecho público (constitucional, administrativo, autonómico y regional, de la información, tributario, internacional y sobre libertad religiosa), el Derecho civil (parte general, derechos reales, obligaciones y contratos, familia y sucesiones y procesal civil), el Derecho mercantil (parte general, sociedades, bursátil y títulos valores y regulación de los seguros), el Derecho penal (generalidades, Derecho penal de menores y procesal penal), el Derecho del trabajo y de la Seguridad Social (contratación laboral y seguros sociales) y el Derecho de la Empresa (legislación antimonopolio y propiedad intelectual). Además, al final de cada capítulo se hallan unos breves artículos sobre los temas jurídicos japoneses de mayor interés y actualidad, que contribuyen a situar a la obra en un contexto práctico y real, haciéndola más amena e interesante. Por último, a modo de capítulo octavo, encontraremos también un anexo dedicado al acceso a las principales fuentes jurídicas japonesas, tanto en medios impresos, como a través de Internet.

La introducción, por su parte, deja constancia de que la inexistencia de

comentarios en nota al pie en la presente edición es intencionada, pues los autores han querido reservar este espacio para los análisis que los especialistas españoles efectúen desde el punto de vista del Derecho comparado con ocasión de futuras ediciones.

Como ya hemos dicho al principio, esta obra viene a llenar un gran vacío dentro del campo de los estudios sobre Derecho comparado en lengua española y, como tal, está llamada a convertirse en una fuente básica de referencia en dicho ámbito. Su publicación constituye, además, uno de los eventos más destacados dentro del denominado «Año Dual España-Japón», que conmemora el IV Centenario de la Embajada Keicho (1613-1620).

Francisco Barberán

Perfil del autor

Arturo Escandón es catedrático del Departamento de Estudios de España y Latinoamérica de la Universidad Nanzan, Nagoya, Japón. Es doctor en Educación por la Universidad de Bath, Inglaterra. Se especializa en pedagogía de lenguas extranjeras, las llamadas teorías postvygotskianas (la teoría de la acción y la escuela sociocultural) y la sociología de la pedagogía de Basil Bernstein.